

RESOLUCION N° 23/88
(t.o. 06.09.2012)

“ABREVIATURAS Y USO DEL TITULO PROFESIONAL”

VISTO:

Que es costumbre el uso de abreviaturas para títulos profesionales;

Que algunas de ellas se confunden fácilmente con las utilizadas por otras profesiones, al no existir homogeneidad en el uso de las correspondientes a los títulos en Ciencias Económicas, por lo que su diversidad no ayuda a una reafirmación de las mismas;

Que el informe de la Comisión Asesora de Legislación Profesional y Reglamento se pronuncia a favor del uso de las mismas; y

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente orientar a los usuarios de las abreviaturas y evitar que algunas de ellas se confundan fácilmente con las de otras profesiones.

Que, en consecuencia, es necesario establecer normas que unifiquen las abreviaturas correspondientes a los títulos de grados de Contador Público, Licenciado en Administración, Licenciado en Economía y Actuario y a los títulos de postgrado.

Que también resulta oportuno, de acuerdo a lo establecido por el art. 4° de la Ley 20.488, establecer la exigencia de la información mínima que debe brindar el profesional cuando ofrezca o brinde sus servicios profesionales

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA**

RESUELVE:

Artículo 1°: Aconsejar la utilización de las siguientes abreviaturas para:

| Título de Grado | Abreviatura |
|-----------------------------------|--------------------|
| Contador Público | “Cr.” o “Cra.” |
| Licenciado en Administración | “Lic. Adm.” |
| Licenciado en Economía | “Lic. Ec.” |
| Actuario | “Act.” |
| Título de posgrado | |
| Licenciado en Ciencias Económicas | “Lic.C.E.” |
| Doctor en Ciencias Económicas | “Dr.” |

Artículo 2°: Establecer, de acuerdo a lo reglado por el artículo 4° de la Ley 20.488, que para los casos de presentaciones formales de ofrecimiento de servicios profesionales, se deberán especificar claramente en el sello profesional, tarjetas y/o membretes, el o los títulos profesionales sin utilizar abreviaturas, la Universidades que los expidió y el número de matrícula profesional otorgado por el Consejo.

Artículo 3°: En el supuesto de Matrícula Especial, el profesional además de la abreviatura correspondiente al título universitario, deberá especificar en el sello profesional, tarjetas y/o membretes el carácter de la matrícula bajo la siguiente leyenda: “*Matrícula Especial – Relación de dependencia*”

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Córdoba. 6 de Septiembre de 2012.

Cr. SERGIO P. ALMIRON
Secretario del CPCE DE CORDOBA

Cr. ANTONIO BEARZOTTI
Vicepresidente del CPCE DE CORDOBA

Asimismo se recuerda que de acuerdo a lo establecido por el art. 4° de la Ley 20.488 – que hace referencia en los arts. 2° y 3° de la Res. 23/88 (t.o. 06.09.2012) – se deberá especificar en el sello, tarjetas y/o membretes:

DATOS

Nombres y Apellidos
Matrícula - Jurisdicción del Consejo
Domicilio - Teléfono

SELLOS

Pedro Pablo Primero
Contador Público - U.N.C.
M.P. 10.00000.0 – C.P.C.E. Cba.

DATOS

Nombres y Apellidos
Matrícula – Jurisdicción del Consejo
Matrícula Especial – Relación de Dependencia
Domicilio - Teléfono

SELLOS

Pedro Pablo Primero
Contador Público - U.N.C.
M.P. 10.00000.0 – C.P.C.E. Cba.
Matrícula Especial – Relación de Dependencia